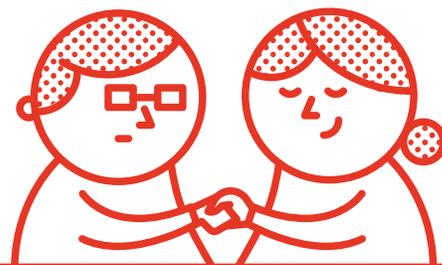


Depósitos Convenidos



CATEGORÍAS: #trabajadores #familiares de fallecidos #empleadores #fondos #Sistema Previsional #pensiones

El trabajador puede convenir con su empleador el depósito de sumas en dinero en su cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, con el único propósito de incrementar el monto de su pensión de vejez



*Límite UF 900 al año

La suma (de cargo del empleador) puede ser fija pagadera en una sola oportunidad, un porcentaje del sueldo o un monto fijo mensual. Estos montos no se consideran renta para efectos tributarios.



i Para mayor información visite spensiones.cl

Para esto debe llenarse un formulario en el lugar de trabajo o en una sucursal de la AFP. El monto no puede ser retirado antes de cumplir la edad de pensión. Una vez cumplida esta edad se podrá sacar el dinero a través del beneficio "de pensión o excedentes de libre disposición".



● ¿En qué consisten estos depósitos?

Los trabajadores pueden convenir con su empleador el pago de depósitos destinados a su **Cuenta de Capitalización Individual de depósitos convenidos**, con el único objeto de incrementar el capital requerido para financiar una **Pensión Anticipada** o aumentar el **monto de la pensión**.

Estos depósitos son independientes de la **Cotización Obligatoria** y **Cotización Voluntaria**.

Estos montos **no tienen límite** en relación a la remuneración imponible del trabajador, y pueden acordarse como una suma fija pagadera en una sola oportunidad, como un porcentaje de la **remuneración imponible** o como un **monto fijo mensual**.

Estas sumas, sólo si se depositan en la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos o en alguno

de los planes de ahorro previsional voluntario, no constituyen remuneración para ningún efecto legal y no se consideran renta para efectos tributarios en la parte que no exceda de un monto **máximo anual de 900 UF, por cada trabajador**. Los excesos sobre 900 UF se gravarán con el Impuesto Único de Segunda Categoría o con el Impuesto Global Complementario, según corresponda.

● ¿Cómo efectuar el pago?

El pago de los depósitos convenidos debe efectuarse entre el 1 y el 10 de cada mes o hábil siguiente, respecto de las remuneraciones del mes anterior. Si la declaración y pago se efectúa por medios electrónicos, el plazo se extenderá **hasta el día 13 de cada mes**. Para ellos, el empleador debe completar el formulario "**Planilla de Pago de Aportes de Indemnización y Depósitos Convenidos**", y presentarlo en la administradora al momento de efectuar el pago.

En el caso de trabajadores de casa particular pertenecientes al nuevo Sistema, el empleador debe enterar los depósitos convenidos junto con las cotizaciones previsionales, depósitos de ahorro voluntario y aportes de indemnización, utilizando el formulario único para estos efectos denominado “**Planilla de Pago de Trabajadores de Casa Particular**”.

● **¿Qué pasa con el pago si el trabajador se encuentra con licencia médica?**

Al encontrarse el trabajador con licencia médica, el empleador debe efectuar normalmente el pago a través del formulario respectivo.

● **¿Pueden ser retirados estos fondos?**

Antes de pensionarse, los afiliados al sistema de AFP **no pueden retirar los Depósitos Convenidos** durante el

período que son activos, ya que son parte de la cuenta de capitalización individual y su objetivo es incrementar el monto de su pensión.

No obstante lo anterior, una vez pensionado, el afiliado podrá retirar estos aportes a través del beneficio denominado **Excedente de Libre Disposición**, cumpliendo los requisitos y pagando el impuesto que corresponda, de acuerdo a sus ingresos.

Los trabajadores pertenecientes al **Antiguo Sistema Previsional** (IPS, ex INP) sí podrán retirarlos.

● **¿Qué comisiones pueden cobrar las AFP por el manejo de los depósitos convenidos?**

Las AFP están autorizadas a cobrar una comisión porcentual por la administración de los Depósitos Convenidos, y una comisión fija por la transferencia de aportes a otra AFP o instituciones autorizadas.